

Santiago, uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos, Rol N° 13.335-2023, compareció el abogado don Felipe Holmes Salvo, en representación de RD Constructora S.A., quien dedujo recurso de queja en contra de los Ministros del Segundo Tribunal Ambiental, señores Cristián Delpiano Lira y Cristian López Montecinos porque habrían incurrido en falta y/o abuso grave al dictar la sentencia de treinta de enero de dos mil veintitrés que acogió en forma íntegra, por un lado, la reclamación interpuesta por doña Valeria Castillo y otros y, parcialmente, la deducida por Inmobiliaria Lilén S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 1.160 de fecha 13 de octubre de 2021 dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, que declaró humedal urbano al denominado "Estuario Los Molles", ubicado geográficamente en la zona de desembocadura de la Quebrada Los Coiles, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, dejándola sin efecto, solo en cuanto, ordenó al reclamado *"dictar una nueva resolución que considere los antecedentes adicionales aportados por los*



interesados durante el procedimiento de declaratoria del humedal Estuario Los Molles que indica. En este contexto deberá delimitar nuevamente dicho humedal tomando en consideración para esta decisión los aspectos expresados en la parte considerativa de la sentencia, haciendo especial hincapié en la conexión hidrológica y sustentabilidad del humedal, elemento considerado en los criterios para la sustentabilidad previstos en el artículo 3° en relación con exigido por el artículo 8° ambos del Reglamento de Humedales Urbanos”.

Además, mantuvo vigente la medida cautelar decretada mediante resolución de veintisiete de enero de dos mil veintidós, consiste en la suspensión en la entrega de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcción en los terrenos, así como la paralización de todo tipo de construcción en el polígono de 16,4 hectáreas propuesto por la Municipalidad, mientras no finalice el procedimiento de declaratoria de humedal urbano del Estuario Los Molles.

Segundo: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el



recurso de queja sólo procederá cuando la falta o abuso se cometa en la dictación de una sentencia interlocutoria que ponga fin al juicio o haga imposible su continuación, o en una definitiva, y que no sean susceptibles de recurso alguno.

Tercero: Que, del tenor de la resolución recurrida, se advierte que no es de aquellas que permiten la interposición de un recurso de queja en su contra, puesto que no participa de la naturaleza de las señaladas en el acápite anterior.

En efecto, no es posible concluir que la decisión del Tribunal Ambiental de dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1.160 del Ministerio del Medio Ambiente, por no abordar los antecedentes adicionales presentados por los reclamantes y en su mérito, disponer se dicte una nueva resolución que si los considere, en los términos antes expresados, ponga fin a la instancia, produciendo los mismos efectos que una sentencia definitiva, o que haya puesto término al juicio o haga imposible su continuación. Por el contrario, dicha decisión obliga al



ente gubernamental a revisar nuevamente el proceso, en aquella parte que la sentencia le ordena.

Cuarto: Que, por consiguiente, los jueces recurridos no resolvieron la integridad del conflicto y han permitido que la Autoridad pondere nuevamente los antecedentes en la forma que en ella se expresa, decisión de la cual las partes podrán recurrir si estiman que les causa agravio, en la oportunidad y conforme lo dispone el ordenamiento jurídico.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se rechaza** el recurso de queja interpuesto por el abogado don Felipe Holmes Salvo, en representación de RD Constructora S.A., con fecha seis de febrero del año en curso, en autos seguidos ante el Segundo Tribunal Ambiental, bajo el Rol N° 316-2022 a la que se acumuló la Rol N° 317-2022.

Se previene que el Ministro Sr. Muñoz, estuvo por entrar a conocer el fondo del recurso, para lo cual tiene en consideración los fundamentos expresados en decisiones similares sobre la materia.



Regístrese, comuníquese y archívese.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Muñoz.

Rol N° 13.335-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., y Sr. Jean Pierre Matus A. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. Muñoz por estar con permiso y Sr. Matus por estar con feriado legal.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. Santiago, uno de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

